

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00483-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENRIQUE CAMPO MANJARRES
DEMANDADO: CECILIA ESCOBAR PALACIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 5 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 10 de agosto de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, a que en el hecho 1) de la demanda indicaban en letra CINCO MILLONES y en número indicaban \$3.000.000,00 y, que no se cumplió con lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al no solicitarse medidas previas, motivo por el cual era deber del demandante la constancia de haber enviado por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aportando y aclarando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una LETRA DE CAMBIO No, 071, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a CECILIA ESCOBAR PALACIO, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de ENRIQUE CAMPO MANJARRES, la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No, 071, de fecha 25 de mayo de 2020, y fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2020, más los intereses de plazo y moratorios, desde que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. ENRIQUE CAMPO MANJARRES, como apoderado judicial de su propia causa
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c43b9f8d87c16c272189a16ffd1bbb567f8c8fc37d4d7069c1449bbedb91b6**

Documento generado en 05/11/2021 03:59:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>